



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00340 00
Asunto	TERMINA SOLICITUD. LEVANTA ORDEN DE APREHENSIÓN. ORDENA OFICIAR PARQUEADERO

Teniendo en cuenta que la finalidad de la presente solicitud se encuentra cumplida, en virtud de la manifestación hecha por la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, donde informa que se hizo la captura del vehículo de placas MFY110 y que fue dejado a disposición del parqueadero SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.

Teniendo en cuenta lo indicado en el párrafo que antecede, considera esta célula judicial, procedente terminar el presente trámite y oficiar a la SIJIN POLICÍA NACIONAL para que proceda a cancelar a la alerta de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placa MFY110, igualmente, se oficie al SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., a fin de que le permite retirar el vehículo objeto del presente proceso a la sociedad solicitante BANCO DAVIVIENDA S.A.

Finalmente, al darse por terminado el presente trámite, se ordenará el ARCHIVO del expediente, previa finalización de la diligencia en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente tramite de aprehensión y entrega del vehículo identificado con placa **MFY110** formulada por garantizado BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de SERGIO ANDRÉS BEDOYA GÓMEZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR la orden de aprehensión del vehículo automotor que a continuación se individualiza:

Placas: MFY110	Modelo: 2013
Clase: AUTOMOVIL	Motor: HR16-703545G

Marca: NISSAN	Chasis: 3N1CK3CD1ZL361778
Carrocería: HATCHBACK AUTOM	Cilindraje: 1.598
Línea: MARCH	Pasajeros: 5
Color: GRIS	Servicio: PARTICULAR

TERCERO: OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL, a fin de informarle que se ha levantado la orden de aprehensión del vehículo automotor descrito.

CUARTO: OFICIAR al OFICIAR al **SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.**, para que haga entrega del vehículo de placas **MFY110** a la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.

QUINTO: DEJAR constancia que al ser presentada la demanda y anexos de manera virtual, no hay lugar a realizar ningún tipo de desglose de documentos.

SEXTO: Sin lugar a condena en costas.

SÉPTIMO: ORDENAR el ARCHIVO del proceso previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 016** hoy **1 de febrero de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a9497b208d84ba4b10a2c710a88f7dc058e835afb8833836aca15b841a46ce2**
Documento generado en 31/01/2023 01:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>